



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
15 MAY 2014
Recibido.....16:05.....Hs.
Exp. N°.....28846.....D.B.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1: Incorporase a la ley 13.370 los artículos 11, 12, 13 y 14 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 11: El Fondo dispuesto por el Artículo 1 de la presente sera extensible a las Municipalidades de Primera categoría. A tales fines el monto resultante será aportado por el Poder Ejecutivo Provincial en forma adicional al cálculo dispuesto por el Artículo 2”.

“Artículo 12: El monto adicional creado por el Artículo 11 de la presente Ley se distribuirá primeramente en un veinticinco por ciento (25%) por partes iguales entre los Municipios de Primera Categoría. Previo a esta distribución primaria se constituirá una reserva equivalente al cinco por ciento (5 %) del total del Fondo para atender las erogaciones que demanden proyectos de necesaria y urgente ejecución.

Posteriormente, el remanente que surja según lo dispuesto en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas Municipalidades en un setenta por ciento (70 %) en base a la población y un treinta por ciento (30 %) en base a necesidades básicas insatisfechas.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para estos indicadores se tomarán en cuenta los últimos datos oficiales publicados. Los montos resultantes se transferirán de la forma y modo dispuestos en los párrafos tercero y cuarto del Artículo 4 de la presente.”

“Artículo 13: Los fondos que perciban las municipalidades de primera categoría conforme lo dispuesto en el artículo 11 solo podrán ser destinado a:

- 1) Fortalecer el sistema de transporte público de pasajeros.
- 2) Programas de mejoramiento barrial destinado a sectores con necesidades básicas insatisfechas.”

“Artículo 14: Conforme a lo establecido en el artículo anterior los Municipios de Primera Categoría deberán presentar los proyectos a financiar a sus respectivos órganos deliberativos, los que deberán ser aprobados o rechazados por las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido el plazo de 60 días los órganos deliberativos no se expidieran, las iniciativas presentadas se tendrán por aprobadas. ”

ARTICULO 2: Modificase el Artículo 5 de Ley N° 13.370, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5: Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, a través de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas.

Para poder ejecutar el Fondo los Municipios y Comunas deberán previamente presentar los proyectos respectivos a la Autoridad





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Aplicación, la que tendrá treinta (30) días corridos para expedirse sobre la viabilidad técnica.

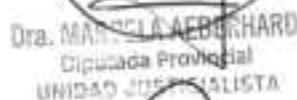
Si transcurridos 15 días del vencimiento del plazo dispuesto en el párrafo anterior la autoridad de aplicación no se expidiera, el/los proyectos a consideración, se tendrán por aprobados."


ARTICULO 3: El Poder Ejecutivo remunerará los artículos de la ley 13.370, conforme las incorporaciones dispuestas por el artículo 1 de la presente a partir de lo dispuesto en al artículo anterior.

ARTICULO 4: De Forma.



ALEJANDRA M. OBEID
Diputada Provincial
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE SANTA FE

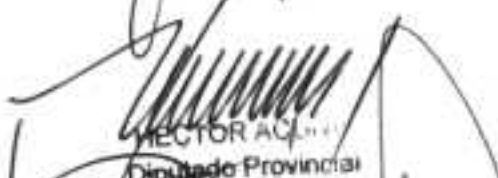

Pablo Di Bert
DIPUTADO PROVINCIAL

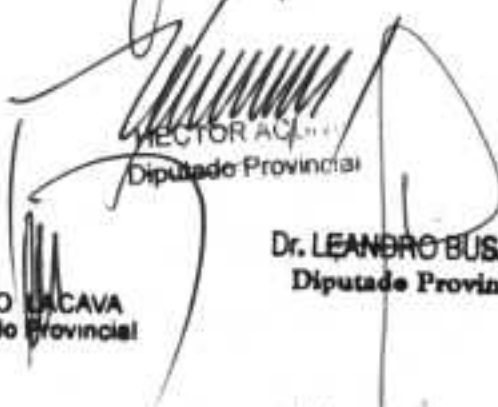

Dra. MARCELA AEBLERHARD
Diputada Provincial
UNIDAD JUDICIALISTA


MARIO SACAVA
Diputado Provincial


Neuemann


AVELINO LAGO
Diputado Provincial
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE SANTA FE


HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial


Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial


PATRICIA ALEJANDRA GAZCUE
Diputada Provincial





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señores Legisladores:

El presente proyecto de ley, tiene como objetivo introducir modificaciones a la Ley N° 13.370, sancionada en 31 de octubre de 2013, la misma vino a modificar la Ley N° 12.385 de creación del "Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados, para Municipios de Segunda Categoría y Comunas de la Provincia de Santa Fe".

En fecha 26 de noviembre de 2013 mediante Mensaje N° 4184 ingresado por la Cámara de Senadores, el Poder Ejecutivo Provincial pretendió vetar totalmente la Ley N° 13.370, apartándose de la facultad constitucional dispuesta en los artículos 56 y 59 de la Carta Magna Provincial.

La ley de creación del Fondo de Obras Menores, sancionada en noviembre de 2004, vino a reparar una discriminación en la asignación de recursos extra presupuestarios nacidos de la Ley Nacional N° 24.443 – Dec. Reg. N° 0674/97, creó el Fondo de Emergencia Social "Fondo del Conurbano", contemplando solamente el otorgamiento de recursos a las Municipalidades de Primera Categoría.

Así fue como ante esta inequidad, por no estar alcanzados por el Fondo del Conurbano, el legislador a través de la Ley N° 12.385 pretendió



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

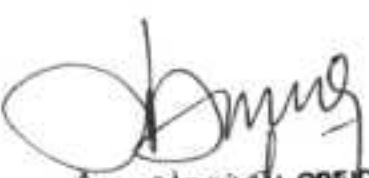
compensar a los Municipios de Segunda Categoría y a las Comunas.

La incorporación que propone este proyecto, se sustenta en que, si bien el Fondo del Conurbano actualmente se encuentra vigente, el mismo no prevé un sistema de actualización en los montos a otorgar.


Ante esta situación y, teniendo en cuenta el déficit de infraestructura y insuficiencia de obras en los barrios con necesidades básicas insatisfechas, como así también, la precaridad en materia de servicios y transporte público de pasajeros en los dos Municipios con mayor cantidad de habitantes, es que, resulta oportuno revisar las asignaciones de recursos a dichos municipios en un marco que sin abordar una cuestión pendiente en la agenda provincial, como lo es una nueva ley de Coparticipación a Municipios y Comunas, venga a aportar recursos extraordinarios a dichos municipios, que puedan coadyuvar a paliar los déficits mencionados que impactan de manera directa en la calidad de vida de los vecinos más postergados de las ciudades de Santa Fe y Rosario.

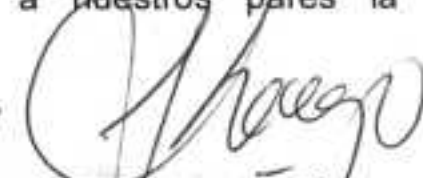
Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.



Pablo Di Bert
DIPUTADO PROVINCIAL



ALEJANDRA DE H. OBEID
Diputada Provincial
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE SANTA FE


Dra. MARCELA AEBBERHARD
Diputada Provincial
UNIDAD JUSTICIA


HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial


AVELINO LAGO
Diputado Provincial
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE SANTA FE


MARIO LACAVA
Diputado Provincial


Dr. FERNANDO BUSATTA
Diputado Provincial



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina


PATRICIA ALEJANDRA GAZCUE
Diputada Provincial